

Removientes
DDO GICM
DESEMBARBADOS fl. 21
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCA BERMEJA
CODIGO 68081-4003005

JXXI

CLASE PROCESO **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO 68-081-40-03-005- **2015 - 0057** - 00

INICIADO FEBRERO 9 DE 2015

DEMANDANTE ALONSO TRILLOS

APODERADO DR. JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ

DEMANDADO *FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ

APODERADO

*DR. CARLOS JOSÉ VILLARREAL LUEDA

CUADERNO

2



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

Barrancabermeja, Febrero 06 de 2015

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL -REPARTO
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS.

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito presentar la siguiente SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS, a fin que se le libre mandamiento de pago con ocasión de la deuda monetaria materia de este proceso civil:

PETICIÓN:

PRIMERO: Se ordene el EMBARGO de los remanentes ha haber dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado contra FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.876.979; en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, radicado número 2014-300.

SEGUNDO: Se ordene el EMBARGO de los dineros que el demandado FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.876.979; en cuentas corrientes y/o de ahorros que posea en los Bancos BOGOTÁ,¹ POPULAR² OCCIDENTE,³ BBVA,⁴ AGRARIO DE COLOMBIA,⁵ AV VILLAS,⁶ COLOMBIA,⁷ DAVIVIENDA,⁸ COLPATRIA,⁹ COOMEVA.¹⁰

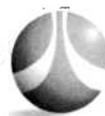
Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que lo antes enunciado es cierto.-

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.



SEGUROS GENERALES
NIT. 860.028.415-5



equidad
seguros



POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

Ciudad y fecha de expedición 04/FEBRERO/2015	
Ramo: JUDICIAL	PÓLIZA: AA021388
Sucursal: Barrancabermeja	ANEXO: 0
VIGENCIA: La del proceso	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: JOSÉ ELIAS ARDILA VÁSQUEZ	IDENTIFICACION: 91.210.331
DIRECCION :	CIUDAD: Barrancabermeja T.P. # 153278

DATOS GENERALES

ASEGURADO (S): FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ	IDENTIFICACIÓN: CC# 13.876.979
--	-----------------------------------

OBLIGADO A PRESTAR CAUCIÓN

NOMBRE: ALONSO TRILLOS CC # 5.587.039	
FIANZA O CAUCIÓN SEGÚN: ARTICULO 513 C.P.C.	ORDENADO POR: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (REPARTO)

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONALES CON EL EMBARGO O SECUESTRO DE LOS BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE.

VALOR ASEGURADO: \$ 5.750.000
(Cinco millones setecientos cincuenta pesos mcte)

VALOR PRIMA \$	GASTOS \$	IVA \$	VALOR A PAGAR \$
345.000	5.000	56.000	406.000
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía
a Gonzalez	57421399		% Part. Valor Asegurado

NOTA: Esta póliza está a PAZ Y SALVO por todo concepto de pago de prima.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS GENERALES O.C.
NIT/ 860.028.415-5
AGENCIA BARRANCABERMEJA
TÉCNICO

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
FIRMA AUTORIZADA

91210331
EL TOMADOR



SEGUROS GENERALES
NIT. 860.028.415-5



LA EQUIDAD SEGUROS O.C. BARRANCABERMEJA

RECIBO DE PAGO

No.
AA0046415

Fecha 05/FEBRERO/2015	Poliza No. AA021388		
JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ T P 153278 C.S.J.	NIT	Teléfono:	
	C.C. o NIT: 91.210.331	CIUDAD: Barrancabermeja	
PRIMA DE PAGO:			
EFFECTIVO:	\$ 406.000		
LA SUMA DE	*** Cuatrocientos seis mil pesos mcte 00/100***		
NOTA: ESTE RECIBO ESTA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE PAGO DE PRIMA DE SEGUROS			
PRIMA \$	GASTOS: \$	IVA: \$	TOTAL A PAGAR: \$
345.000	5.000	56.000	406.000

SEGUROS GENERALES O.C.
NIT. 860.028.415-5
equidad **AGENCIA BARRANCABERMEJA**
TÉCNICO

Firma Autorizado Compañía

91210331

PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2015-00057-00
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
DEMANDADO: FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el mandatario judicial de la parte demandante arrima memorial en solicitud de medidas cautelares y póliza judicial No. AA021388 por valor de \$5'750.000.oo, junto con la demanda principal. Sírvase proveer.

B/bermeja, 24 de febrero de 2015.

La secretaria,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de febrero de dos mil

quince (2015).

- 1) Aceptar la Póliza Judicial No. AA021388 por valor de \$5'750.000.oo, La Equidad Seguros O.C.
 - 2) Decretar el **embargo** de los bienes a desembargar y el **remanente** del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificada con la C.C. No. 13'876.979, dentro del proceso ejecutivo que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA se adelanta radicado al No. 2014-00300-00.
 - Líbrese oficio correspondiente.
 - 3) Decretar el **embargo** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificada con la C.C. No. 13'876.979, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTÁ, POPULAR, OCCIDENTE, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA y BANCOOMEVA, en esta ciudad.
- ❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.oo)**.

Oficiése a los Gerentes de dichas entidades, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el**

numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8° del Decreto 050 de 2003. *"Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo"*, el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 684 de C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
CECILIA MANTILLA DE CARREÑO

NOTIFICO en Estado No. 0030, el contenido del auto anterior.
B/bermeja, 26 de febrero de 2015.
La secretaria,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL

CONSTANCIA: Con oficio No. 1079 al Juzgado 1° Civil del Circuito, oficio No. 1080 al Gerente Banco de Bogotá, oficio No. 1081 al Gerente Banco popular, oficio No. 1082 al Gerente Banco de Occidente, oficio No. 1083 al Gerente Banco BBVA, oficio No. 1084 al Gerente Banco Agrario de Colombia, oficio No. 1085 al Gerente Banco AV Villas, oficio No. 1086 al Gerente Bancolombia, oficio No. 1087 al Gerente Banco Davivienda, oficio No. 1088 al Gerente Banco Colpatria y oficio No. 1089 al Gerente Bancoomeva, en la ciudad.
B/bermeja, 26 de febrero de 2015.
La secretaria,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL

Wilqui/



6

AB

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1079 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO** de los bienes a desembargar y el **remanente** del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada **FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 13'876.979, dentro del proceso ejecutivo que en ese Despacho se adelanta radicado al No. 2014-00300-00.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1080 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
GERENTE BANCO DE BOGOTÁ
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.oo)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8° del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.

Handwritten signature and date:
Feb 26-15



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1082 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
GERENTE BANCO DE OCCIDENTE
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.00)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.

Handwritten signature and date: Feb 26/15



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1083 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
GERENTE BANCO BBVA
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.00)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.

Feb 26/15



10
/

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1084 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor

GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.00)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.

[Handwritten signature]
Feb 26/15



11

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1085 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
GERENTE BANCO AV VILLAS
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.00)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.

Handwritten signature and date: Feb 26/15



12

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1086 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
GERENTE BANCOLOMBIA
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.00)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.

26/15
Feb



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1087 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor

GERENTE BANCO DAVIVIENDA

Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.00)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.



14

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1088 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
GERENTE BANCO COLPATRIA
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.00)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8° del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.

AR
Feb 26/15



15

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1089 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
GERENTE BANCOOMEVA
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.00)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.

[Handwritten signature]
Feb 26/15

16

Barrancabermeja, Marzo 16 de 2015

Señor (a):
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Secretario(a)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

Rad.: 68081-400/005-2015-00057-00
Of. N° 1082

J.5. CIVIL MPAL. B. ME
Banco de Occidente
OF 670-162
MAR 17 '15 PM 2:56

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha Febrero 26 de 2015, recibido el día 13 de Marzo del año 2015, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C.	TIPO DE PRODUCTO	OBSERVACIONES
FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ	13.876.979	NV	K

A: Se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente en su(s) cuenta(s), el(los) cual(es) fue (ron) consignado(s) en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

B: Se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% del embargo, los cuales fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

C: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales.

D: La persona relacionada actualmente no cuenta con depósitos para ser embargados.

E: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales.

F: La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por DIAN. Se radicó el Oficio Acto N° 20140225000564, en el día 04 de Noviembre año 2014.

G: En los términos del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

G: Se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% del embargo, utilizando fondos de cuentas de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, los cuales fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

H: Se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente en sus cuentas, de ahorro los cuales fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales utilizando fondos que se encuentran cobijadas por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley. Las cuentas permanecerán embargadas hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

I: Debido a la respuesta unánime por parte de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República de no embargar al particular, el Banco no podrá efectuar la medida de embargo emitida por su despacho.

J: Se embargó el CDT # _____, por un valor de \$ _____, con vencimiento el día _____ del año _____, fecha en la cual se realizará la respectiva cancelación y consignación, en la cuenta de Depósitos Judiciales.

K: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) allí indicada (s) no posee (n) vínculo (s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Terminio a nivel nacional.

L: Los depósitos en CDT, los cuales se encuentra desmaterializados y son administrados por Deceval S.A., el Banco de Occidente S.A. procedió mediante comunicación escrita dirigida a Deceval S.A. a poner en conocimiento el oficio No. XXXX, solicitando proceder con el trámite correspondiente para el embargo (se adjunta copia de la comunicación en mención).

M: Nos permitimos informarle que no es posible efectuar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que los dineros que posee <<nombre demandado>> son títulos que manejan en el mercado secundario y es administrado directamente por un tercero, en este caso Deceval. Se adjunta respuesta de Deceval en el cual nos ratifican que no es posible atender la medida cautelar.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER VARGAS BARAJAS
Director de Servicio
Barrancabermeja
Eib. YF

500 - 000 1342 - 2015**OFICINA BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, Marzo 13 de 2015

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA



MAR 19 '15 PM 3:24

Señor (a)
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Secretaria
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 311
Ciudad

Ref: OFICIO # 1081**RADICADO # 68081-4003005-2015-00057-00**

Nos permitimos informar que el Señor **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ** Identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 13.876.979; **NO REGISTRA** vínculo comercial con esta Entidad.

Atentamente,



CENaida MEDINA GOMEZ
JEFE DIVISION ADTIVA Y DE PERSONAL

500 -0001341-2015**OFICINA BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, Marzo 13 de 2015

J. 5. CIVIL MPAL. B. MEJA



MAR 19 '15 PM 3:24

Señor (a)
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Secretaria
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 311
Ciudad

Ref: OFICIO # 1081**RADICADO # 68081-4003005-2015-00057-00**

Nos permitimos informar que el Señor **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ** Identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 13.876.979; **NO REGISTRA** vínculo comercial con esta Entidad.

Atentamente,



CENaida MEDINA GOMEZ
JEFE DIVISION ADTIVA Y DE PERSONAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CÓDIGO 68-081-31-03-001
OFICIO No. 1.264 RDO. 2014-00300

Barrancabermeja, 25 de marzo de 2015

MAR 27 '15 AM 11:43
J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

Handwritten signature and initials

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

En respuesta a su oficio No. 1079, Rdo. 2015-00057-00, del 26 de febrero de 2015, me permito comunicarle que no se accede a lo allí solicitado, en razón a que el proceso Ejecutivo Singular es promovido contra la COOPERATIVA PRODUCTIVA DEL SECTOR PALMERO "COPROSEPAL LTDA.", DOMINGO VIDAL SEVERICHE CÁRDENAS, RAFAEL VILLANUEVA RAPALINO, JOSÉ DE LOS SANTOS REQUENA BELEÑO, ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, RAMÓN NARVÁEZ, PEDRO NEL REQUENA BELEÑO, DAVID REY, ORLANDO LUNA BOLAÑO, RAFAEL ENRIQUE ANÍBAL ASCENCIO, ELIBARDO ESPARZA GONZÁLEZ, TOMAS RODELO SÁNCHEZ, JORGE PUENTES PÉREZ, DARÍO JOYA ESTEPA, JOSÉ ANTONIO VILLARREAL VESGA, VÍCTOR MANUEL OLARTE PARDO, EDILSA MARÍA FULLEDA SALAS, ENIS MARÍA DURAN FULLEDA, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA, VÍCTOR SOTO QUIÑONEZ, NELSON ENRIQUE ARRIETA JIMÉNEZ, CAYETANO OLIVERO ORTEGA, FREDY ANTONIO AMARIS LERMA, MANUEL TOLOZA GRANADOS, FRANCISCO PINTO GARCÍA, JUAN FRANCISCO ARRIETA JIMÉNEZ, ALFRED SÁNCHEZ OROZCO, FABIO LUNA BOLAÑO, JOSÉ GUILLERMO DURAN FULLEDA, EDWUIN DURÁN FULLEDA, WILLIAM HERNÁNDEZ SIERRA, Y LIGIA ESTHER GÓMEZ PINEDA, y no contra FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, como lo indica en el mencionado oficio.

Cordialmente,



ALBA LUCIA GÓMEZ RUEDA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 1086
PALACIO DE JUSTICIA OF 311
BARRANCABERMEJA, SANTANDER

APR 07 15 AM 8:55

J. 5. CIVIL MPAL. B. NEJA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
En atención a la solicitud del Señor(a)
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Asunto: 2015-00057-00
Demandante: ALONSO TRILLOS

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla debido a que el(los) siguiente (s) cliente(s) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.**

CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Ni/CC
FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ	13876979

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Raúl Monsalve Quintero

Raúl Monsalve Quintero
Auxiliar de Imágenes I
Sección Embargos

Norma Eugenia Ochoa Márquez

Norma Eugenia Ochoa Márquez
Coordinadora
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.



DAVIVIENDA²¹

86 33 99

Bogotá, D.C., 31 de Marzo de 2015

APR 7'15 PM 3:23

J.5.CIVIL APAL.B.MEJA

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio De Justicia Oficina 311
Barrancabermeja (Santander)

Oficio: 1087

Asunto: 68081400300520150005700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta a la solicitud formulada mediante oficio indicado en el asunto, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT'S, hemos encontrado que la(s) persona(s) relacionada(s) presentan vínculo con nuestra entidad en los siguientes términos.

NOMBRE	NIT	VLR DEP. JUDICIAL	TIPO DE CTA	No. DE CTA	CTA INEM	OBSER
FERNANDO ACUNA RODRIGUEZ	13876979	\$0	CA	57124		
FERNANDO ACUNA RODRIGUEZ	13876979	\$2.937.794.93	CC	06878		

CC: CUENTA CORRIENTE; CA: CUENTA DE AHORRO; INEM: CUENTAS INEMBARGABLES; ND: SE EFECTUO NOTA DEBITO; SS: SIN SALDO; EMB: OTROS EMBARGOS ANTERIORES A SU SOLICITUD; CONG: CONGELADA

De igual manera le informamos que la(s) mencionada(s) cuenta(s) ha(n) sido embargada(s) para evitar el retiro de dineros, permitiendo únicamente consignaciones hasta completar la cuantía del proceso.

Adjuntamos copia de los respectivos débitos para los casos que tengan valores relacionados en valor depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Leidy R. / 8036

TBL - 201401031067450 - IQ051000915721

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

Barrancabermeja ,20 marzo 2015

VS-GOP-EMB-15-285471

Señor(a)
Secretaria
Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja
Palacio Municipal, oficina 311
Barrancabermeja (Santander)

J.5. CIVIL. MPAL. B. MEJA

APR 9'15 AM 10:47

OFICIO No. 1080 RAD 68081400300520150005700
Proceso Ejecutivo instaurado por TRILLOS ALONSO contra ACUÑA RODRIGUEZ FERNANDO

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
13876979	FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ	Figura como titular de la cuenta de ahorro No. 168658979, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha no presenta saldo. De otra parte informamos que el cliente registra embargos pendientes y se tendrá en cuenta el orden del radicado.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

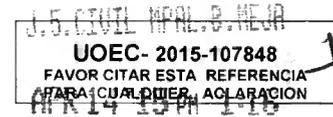
Cordialmente,


Banco de Bogotá
REGION ORIENTE
FIRMA AUTORIZADA

Jefe de Servicios Oficina Barrancabermeja

JVILLEC

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos y Clientes



Bogotá D.C, 3/13/2015

Doctor (a)
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 50 CON CARRERA 8D SECTOR COMERCIAL PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 311
BARRANCABERMEJA-SANTANDER

ASUNTO: OFICIO 1084 RAD 68081-4003005-2015-00057-00 EMBARGO
Fernando Acra

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia –correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud– las personas relacionadas no presentan vínculos con esta Entidad; por tanto, no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento.

Cordialmente,


LEIDY CAROLINA RAMIREZ OLIVERA
Profesional Universitario Unidad Operativa de Embargos y Clientes
leidy.ramirez@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext: 9839

Elaboro: Maria Cortes



Unidad Móvil 011 911
000 007 817 De Bogotá
904 50 Bogotá D.C.

Orden de servicio 3438416
DESTINATARIO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CL 30 CON KR 80 SECTOR COMERCIAL PALACIO DE JUSTICIA OF 313
REMITENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BOGOTÁ EDIFICIO ARNSA CR 8 # 15 43 - EDIFICIO ARNSA
Acuse de recibo ME322986844CO
Admitido 07/04/2015
Peso 20.00



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

Barrancabermeja, Septiembre 10 de 2015

J.5. CIVIL MPAL B. MEVA

SEP 10 15 AM 10:13

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD: 2015-057

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito presentar la siguiente medida cautelar:

PETICIÓN:

Se ordene el EMBARGO de los remanentes ha haber dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado contra FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.876.979; en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, radicado número 2014-421 Demandante ULPIANO DIAZ.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que lo antes enunciado es cierto.-

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2015-00057-00
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
DEMANDADO: FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el mandatario judicial de la parte demandante acerca memorial en solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

B/bermeja, 11 de septiembre de 2015.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, once (11) de septiembre de dos mil quince

(2015).

Decretar el **embargo** de los bienes a desembargar y el **remanente** del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, dentro del proceso ejecutivo que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA le adelanta ULPIANO DÍAZ, radicado al No. 2014-00421-00.

- Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


CECILIA MANTILLA DE CARREÑO

NOTIFICO en Estado No. 0147, el contenido del auto anterior.

B/bermeja, 15 de septiembre de 2015.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

CONSTANCIA: Con oficio No. 4933 al Juzgado 5° Civil Municipal, en la ciudad.

B/bermeja, 15 de septiembre de 2015.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wilqui/



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

15 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

OFICIO No. 4933 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Barrancabermeja.

JUZGADO 1 CIVIL CTO.
SEP 15 '15 PM 12:28

Handwritten signature

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO** de los bienes a desembargar y el **remanente** del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada **FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 13'876.979, dentro del proceso ejecutivo que en ese Despacho le adelanta **ULPIANO DÍAZ**, radicado al No. 2014-00421-00.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

Handwritten signature
MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CÓDIGO 68-081-31-03-001
OFICIO No. 5478 RDO. 2014-00421

Barrancabermeja, 24 de septiembre de 2015

J.5. CIVIL MPAL. B. NEJA

Esme Hdz

Folio (1)

SEP 29 '15 AM 11:40

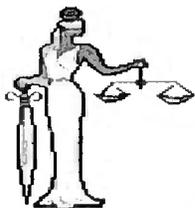
Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

En respuesta a su oficio No. 4933, Rdo. 2015-00057-00, del 15 de septiembre del presente año, me permito comunicarle que no se accede a lo allí solicitado, por cuanto los remanentes que le llegaren a quedar al demandado FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, se encuentran embargados para el proceso Ejecutivo Singular que le adelanta el señor RAÚL RANGEL MOLINA, en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de esta ciudad, radicado al No. 2015-00264-00.

Cordialmente,



JANETH RUEDA CORREA
Secretaria Ad-Hoc



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

J. S. CIVIL. MPAL. B. MEJA

Barrancabermeja, Noviembre 24 de 2015

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

NOV 27 15 AM 10:13

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD: 2015-057

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito presentar la siguiente medida cautelar:

PETICIÓN:

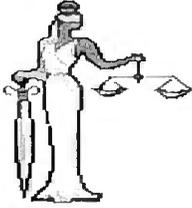
Se ordene el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros por pagar por concepto de cuentas de cobro, contratos de obras o prestación de servicios que tengan pendiente por pagar al demandado FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.876.979; la Alcaldía Municipal del Municipio de Matanza (Santander).

Por lo anterior, solicito se libre el oficio respectivo con la medida cautelar, a fin de que el Municipio de Matanza, tome nota de la medida.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que lo antes enunciado es cierto.-

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

Barrancabermeja, Diciembre 07 de 2015

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

DEC 7'15 AM 10:43

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD: 2015-057

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito presentar la siguiente medida cautelar:

PETICIÓN:

Se ordene el EMBARGO de los remanentes ha haber dentro del proceso ejecutivo adelantado contra FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.876.979; en el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, radicado número 2015-009-3 Demandante Victor Porras.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que lo antes enunciado es cierto.-

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2015-00057-00
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
DEMANDADO: FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante allega memoriales en solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

B/bermeja, 18 de enero de 2016.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja,

19 ENE 2016

1) Decretase el **embargo** y retención de las sumas de dinero que por concepto de **cuentas de cobro, contratos de obras o de prestación de servicios**, le adeude o le llegare a adeudar a la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en el MUNICIPIO DE MATANZA (Sder.).

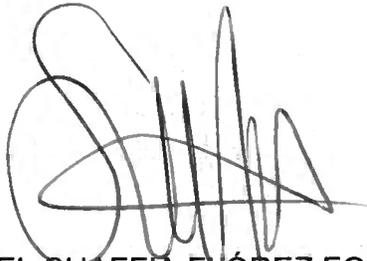
❖ La medida de embargo se limita a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$121'000.000.00)**.

Oficiese al Contador Pagador y/o Tesorero Municipal de dicha entidad, para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 594 del Código General del Proceso.**

2) Decretar el **embargo** de los bienes a desembargar y el **remanente** del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, dentro del proceso ejecutivo que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANCABERMEJA le adelanta VÍCTOR PORRAS, radicado al No. 2015-009-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

CONSTANCIA: Con oficio No. 0070 al Contador Pagador y/o Tesorero Municipal, en Matanza (Sder.) y oficio No. 0124 al Juzgado 1° Civil Municipal en Oralidad, en la ciudad.

B/bermeja, 19 ENE 2016 /.

La secretaria,



MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Por anotación en ESTADOS No. 7 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

20 ENE 2016 a las 8 am

SECRETARIO (A)

Wilqui/



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947

Código No. 68081-4003005

CUENTA No. 680812041005

19 ENE 2016 /

OFICIO No. 0070 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor

**CONTADOR PAGADOR y/o TESORERO MUNICIPAL
ALCALDÍA MUNICIPAL**

Matanza (Sder.)

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que por concepto de **cuentas de cobro, contratos de obras o de prestación de servicios**, le adeude o le llegare a adeudar a la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en calidad de contratista de esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$121'000.000.00)**.

Se advierte al Contador Pagador, para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 10 del artículo 593 del Código General de Proceso en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 594 del Código General del Proceso.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

Handwritten signature and stamp: *[Signature]* 17-10-01-16



33

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

19 ENE 2016 /.

OFICIO No. 0124 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

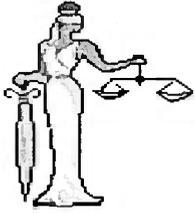
Dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO** de los bienes a desembargar y el **remanente** del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada **FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 13'876.979, dentro del proceso ejecutivo que en ese Despacho le adelanta **ULPIANO DÍAZ**, radicado al No. 2014-00421-00.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

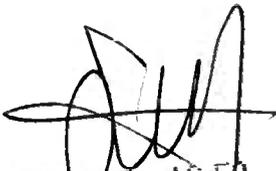




JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

34

Barrancabermeja, Junio 08 de 2016


JUN 8 16 PM 12:52

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD: 2015-057

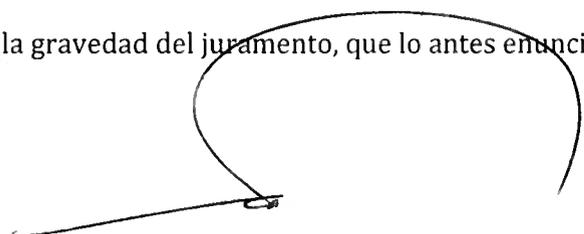
JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito presentar la siguiente medida cautelar:

PETICIÓN:

Se ordene el EMBARGO de los remanentes, títulos judiciales y demás acreencias ha haber dentro del proceso adelantado contra FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.876.979; en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja, radicado número 2013-198-00 Demandante Javier Mauricio Melo Guevara.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que lo antes enunciado es cierto.-

Cordialmente,


JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2015-00057-00
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
DEMANDADO: FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el mandatario judicial de la parte demandante acerca memorial en solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.
B/bermeja, 21 de junio de 2016.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

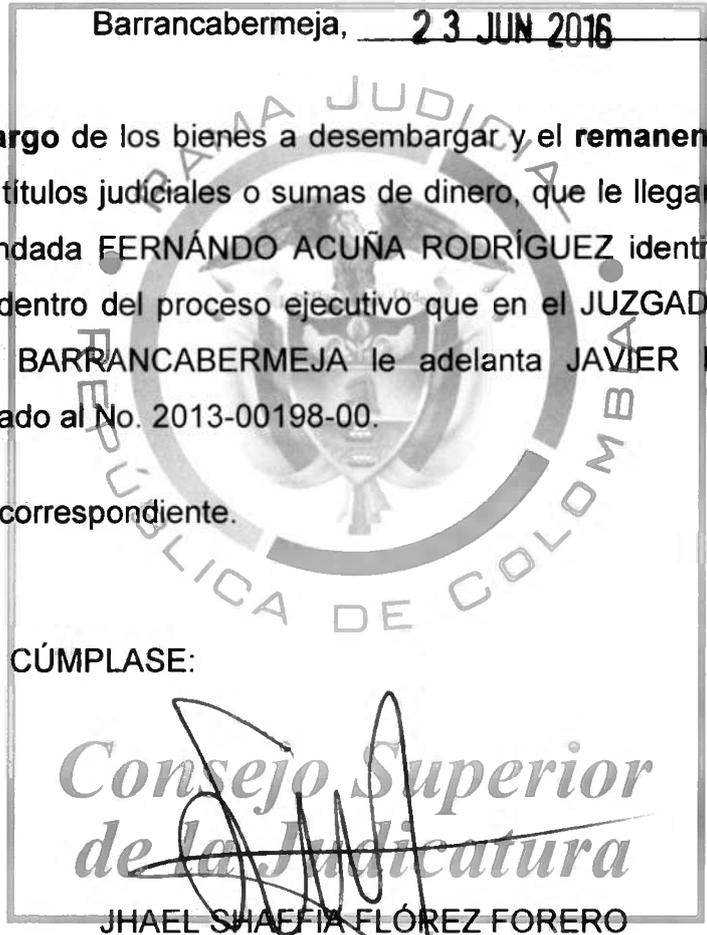
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 23 JUN 2016

Decretar el **embargo** de los bienes a desembargar y el **remanente** del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, dentro del proceso ejecutivo que en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA le adelanta JAVIER MAURICIO MELO GUEVARA, radicado al No. 2013-00198-00.

- Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



Consejo Superior de la Judicatura

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

CONSTANCIA: Con oficio No. 3842 al Juzgado 4º Civil Municipal, en la ciudad. B/bermeja, 23 JUN 2016 /.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Por anotación en ESTADOS No. 105 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

24 JUN 2016 las 8 am
SECRETARÍA (A)



36

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

JUN 24 '16 11:18

23 JUN 2016 /

OFICIO No. 3842 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO** de los bienes a desembargar y el **remanente** del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada **FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 13'876.979, dentro del proceso ejecutivo que en ese Despacho le adelanta **JAVIER MAURICIO MELO GUEVARA**, radicado al No. 2013-00198-00.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 310

Barrancabermeja, 30 de junio de 2.016 ✓

J. CIVIL MPAL. B. MEJA

OFICIO No. 3.320

JUL 5'16 AM 11:24

RADICADO/6808140003004 2.013-00198-00

REF:	Ejecutivo Singular	
DEMANDANTE	Javier Mauricio Melo	NIT/Cédula: 79.684.766
DEMANDADOS:	Fernando Acuña Rodríguez	

Señor Juez
(Primer) Quinto Municipal
Barrancabermeja

Dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha se decretó:

Visto lo solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de éste Municipio en su oficio No. 3.842 Radicado 2.015-00057 conforme lo señalado en el Artículo 466 del C.G.P quedan embargados los remanentes o bienes que le llegaren a desembargar a Fernando Acuña Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía/NIT No. 13.876.979 dentro del presente proceso, y para el proceso que en ese Juzgado le adelanta Alonso Trillos. NOTIFIQUESE LA JUEZA (FDO) MARÍA EUGENIA DELGADO ALVAREZ

Cordialmente,

Camilo Enrique Díaz Villamil
Secretario

Consejo Superior
de la Judicatura





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA OFC 310

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA

Barrancabermeja, 10 de julio de 2.017

[Handwritten Signature]
11JUL*17AM10:53 01243

OFICIO No. 4.837

RADICADO/680814003004 2.017-00476 00

REF:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Jorge Alberto Bueno Vargas NIT/Cédula: 91.424.658
DEMANDADOS:	Fernando Acuña Rodríguez

Señor Juez
Quinto Civil Municipal
Barrancabermeja



Rama Judicial

Dentro del proceso de la referencia por auto y de conformidad con lo previsto en el Art. 466 del C.G.P. se decretó:

República de Colombia

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que a favor de Fernando Acuña Rodríguez identificado con NIT/cédula de ciudadanía No.13.876.979 queden dentro del proceso que en su contra se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal Rdo. 2.015-00057.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

Diana Patricia Gilque García
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2015-00057-00
 DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
 APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
 DEMANDADO: *FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ
 APODERADO: *DR. CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la localidad arrima oficio No. 4837 Radicado No. 2017-00476-00 del 10 de julio de 2017 solicitando el embargo de los remanentes que le correspondan a la parte demandada. Sírvase proveer.
 B/bermeja, 08 de agosto de 2017.
 La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Barrancabermeja, 17 1 AGO 2017

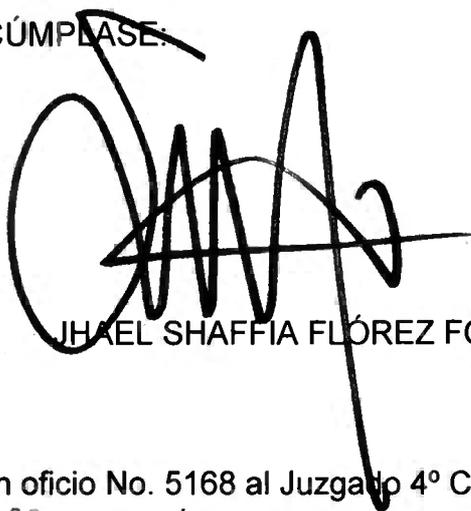
Los REMANENTES que le llegaren a corresponder a la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ, quedan EMBARGADOS por el proceso ejecutivo que en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA le adelanta JORGE ALBERTO BUENO VARGAS, radicado al No. 2017-00476-00, según lo solicita ese Despacho mediante oficio No. 4837 del 10 de julio 2017.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



Por anotación en ESTADOS No. 14 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

14 AGO 2017 a las 8 am



JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO SECRETARÍA

CONSTANCIA: Con oficio No. 5168 al Juzgado 4º Civil Municipal, en la ciudad.
 B/bermeja, 17 1 AGO 2017.
 La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

1 AGO 2017 /

J4CHPRL-B. DE JR-33977

AUG 18 '17 PM 2:02

OFICIO No. 5168 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

En atención a su oficio No. 4837 Radicado 2017-00476-00 del 10 de julio de 2016, me permito comunicarle que se procedió de conformidad con lo allí solicitado.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.



41

Rdo: 68-081-4003-004-2017-00476-00
Pso: EJECUTIVO
Cuad. 2

Barrancabermeja, 31 de octubre de 2017
Oficio No. 7643

J.5.CIVIL MPAL.8.MEJA

22NOV*17AM 8:07 03861

UNO (1)
WJ

Señor:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO BUENO MEDINA C.C. 91.424.658
DEMANDADO: FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ C.C. 13.876.979

Me permito comunicar a usted, que en providencia del 12 de octubre de 2017, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos que a favor de FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ c.c. 13.876.979 queden dentro del proceso que se adelanta en su despacho rad. 2015-00057-00

Dicha medida le fue comunicada mediante oficio N° 4837 del 10 de julio de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA BELTRÁN GARCÍA
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

22 OCT 2020

42



**JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS**

Barrancabermeja, octubre 22 de 2020

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD. 2015-057-00

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito informar a Ustedes; que, por motivos de seguridad, el vehículo placas BXK 191, marca Renault, Línea Koleos dinamyque, modelo 2011, color negro, servicio particular; de propiedad del aquí demandado FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ; se encuentra actualmente resguardado en un parqueadero privado; situado en el barrio Inscredial de esta localidad.

Lo anterior, en razón del alto costo de los parqueaderos públicos; que ha conllevado a cancelar al día de hoy, por ello; un promedio de seis millones (\$6.000.000.00) de pesos.

Este automotor, fue dejado a disposición de este estrado judicial; por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja; en cumplimiento de petición de embargo de remanentes; decretado dentro del proceso de la referencia; mediante oficio número 3842 de 23 de junio de 2016.

Adjunto, un total de siete (07) fotografías a color; en las que se observa el lugar en donde se haya guardado; y el estado actual de susodicho automotor.-

Cordialmente,

JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

Calle 50 No. 8B-37 Oficina 304 Edificio Villafañe, Celular 310 883 42 56
Barrancabermeja (Santander)







46



47



48







JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

Barrancabermeja, octubre 22 de 2020

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD. 2015-057-00

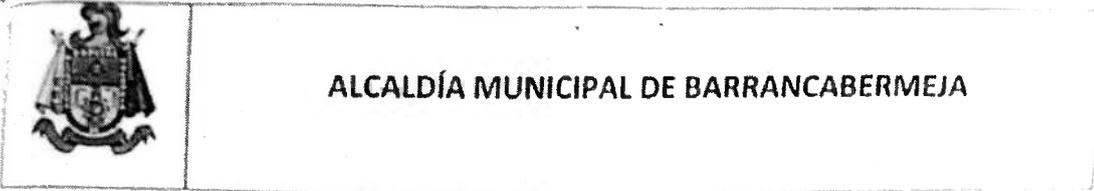
JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito dejar a disposición; todos y cda uno de los documentos que acreditan el desarrollo de la diligencia de SECUESTRO del vehículo placas BXK 191, marca Renault, Línea Koleos dinamyque, modelo 2011, color negro, servicio particular; de propiedad del aquí demandado FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ; decretado y efectuado dentro del proceso ejecutivo radicado número 2013-00198; adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja; en contra del mismo ciudadano arriba en cita.

Lo anterior, para que con ello; se sirva comedidamente señalar fecha y hora para la diligencia de remate.

Adjunto un total de seis (06) folios, correspondientes a las actuaciones habidas; para llevar a cabo, la mentada diligencia de secuestro.-

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.



INSPECCION CUARTA MUNICIPAL DE POLICIA
 BARRANCABERMEJA
 CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA
 Calle 54 con carrera 36 E Esquina Barrio Primero de Mayo tel 610 10 21

ICMP-524-16

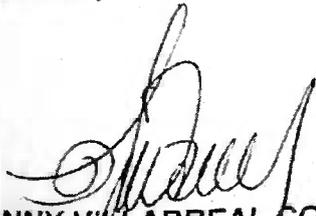
Barrancabermeja, 21 de octubre de 2016

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 Barrancabermeja

Por medio del presente me permito devolver diligenciado despacho comisorio No. 0031 radicado 2013-00198; proceso adelantado por JAVIER MAURICIO MELO GUEVARA a través del apoderado el doctor JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ contra, FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que a bien disponga proseguir.

Atentamente,


GIOVANNY VILLARREAL COBOS
 Inspector Cuarto De Policía

DESPACHO No. 0031
RADICADO 2 013-00198

INSP. DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POLICIA
Fecha 20-10-16 hora 11:17 am
Municipio Yacana
SERIE No. rad. 146

EL JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

AL

AL INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

COMUNICA

Dentro del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía adelantado en este Juzgado, por parte de Melio Guevara en contra de Fernando Acuña Rodríguez por auto de la fecha y de conformidad con los arts. 37, 40 C.G.P. y conforme al parágrafo del numeral 13 del art. 595 del C.G.P. se le comendó para llevar a cabo la diligencia de secuestro de

El vehículo de placas BXK-191 de propiedad de Fernando Acuña Rodríguez, certificado con cédula de ciudadanía No. 13.878.979, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Administrativo Judicial SAS de este municipio ubicado en Diagonal 65 No. 44 A 24 B Las Granjas.

Conforme lo señalado en el Art. 48 del C.G.P. Designo como secuestrador al señor Carlos Enrique Díaz Villalpando tomado (a) de la lista de auxiliares de la justicia de este Municipio, quien deberá actuar con los auxiliares del cargo conforme lo señalado en el Art. 51 y 52 del C.G.P.

Concedo al comisionado las facultades del Art. 40 del C.G.P. como también las de recibir las oposiciones en caso de que se llegaren a presentar, fijar fecha y hora para la comparencia de secuestro mediante auto que notificará en forma legal a la parte demandante y al secuestrador designado, en virtud de la prueba de envío y recibido del mismo y en ausencia del secuestrador nombrado, se procederá a una nueva designación conforme lo establecido en el Art. 49 del C.G.P. a quien podrá reemplazar a quien el caso previas constancias respectivas.

Conforme a lo señalado en el Artículo 37 numeral 1 del Acuerdo 1516 de 2002 (Caja Aduana C.S.) respecto como honorarios definitivos al Secuestrador la suma de cinco salarios mínimos legales vigentes, es decir la suma de \$114.900.

Consejo Superior de la Judicatura

ANEXOS

Copia del auto que ordena el secuestro a costa del demandante

INSERTOS

La parte demandante es representada por el Abogado José Elias Ardila López quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.210.331 y portador de la T.P. No. 153.278 del C.C.J., se quiere otorgar en el Edificio Villalba Ofc. 304 tel. 310 883 4258 de este Municipio.

Para los fines antes indicados se libra el presente Despacho Comisionado en Barrancabermeja, hoy 20 de Junio de 2016.

RESPONSABILIDAD INSPECCION DE POLICIA PRIMERA BARRANCABERMEJA
Fecha: 20 OCT 2016
No. Rad: 1034
Hora: 10:05 am
Abogado

Carlos Enrique Díaz Villalpando
Secretario
REPUBLICA DE COLOMBIA
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL

26

INSPECCION CUARTA DE POLICIA URBANA
BARRANCABERMEJA
CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA
Barrio Primero de Mayo Tel: 610 16 21

El anterior despacho comisorio No. 0031 radicado 2013-00198 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja, fue recibido en la fecha. Pasa al despacho del señor Inspector para su conocimiento.

Barrancabermeja, 20 de octubre de 2016

La Secretaria,

ROSA ANA HOYOS CAMARGO

INSPECCION CUARTA DE POLICIA URBANA
BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, 20 de octubre de 2016

Visto el anterior informe secretarial, la Inspección Cuarta de Policía resuelve:

PRIMERO: FJAR fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro, el cual se realizará el día 20 de octubre de 2016 a las 11:00 a.m. Posesionando al secuestro en el momento de realizar la diligencia. Una vez diligenciado el mismo, devuélvase al Juzgado de origen.

CUMPLASE:

El Inspector,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS

Elaboró: Rosa Ana Hoyos

24

Bucaramanga de 2016

Señor
INSPECTOR CUARTO MUNICIPAL DE POLICIA
Ciudad

REF: DESPACHO COMISORIO No. 0031 RADICDO 2013-0196-00 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO POR JAVIER MAURICIO MELO GUEVARA CONTRA FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ.

JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.210.331 Expedida en Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional número 153278 del C. S de la J. por medio del presente me permito conceder vocería al señor **DIEGO FERNANDO ALVAREZ E.**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.201.338 expedida en Barrancabermeja, para que me represente y suministre los medios necesarios para la práctica de las diligencia de Secuestro de la Referencia.

Cordialmente,

JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
C.C. # 91.210.331 expedida en Bucaramanga
T.P. 153278 C.S. de la J.

706

INSPECCION CUARTA MUNICIPAL DE POLICIA
BARRANCABERMEJA
CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA
Barrio Primero de Mayo Tel: 610 16 21

La anterior vocería fue presentada a este despacho por DIEGO FERNANDO ALVAREZ ESPITIA Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.201.338 expedida en Barrancabermeja. Pasa al despacho del señor Inspector para su conocimiento.

Barrancabermeja, 20 de octubre de 2016

La Secretaria,

ROSA ANA HOYOS CAMARGO

INSPECCION CUARTA MUNICIPAL DE POLICIA

Barrancabermeja, 20 de octubre de 2016

Visto el anterior informe secretarial, acéptese vocería para practicar la diligencia de secuestro del despacho comisorio 0031 radicado 2013-00198 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja.

CUMPLASE:

GIOVANNY VILLARREAL COBOS

El Inspector,

Elaboró: Rosa Ana Hoyos

INSPECCION CUARTA MUNICIPAL DE POLICIA
BARRANCABERMEJA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO

Barrancabermeja a los Veinte (20) días del mes de Octubre de Dos mil Seiscientos dieciséis (2016) atiendo el día y la hora señalada para la práctica de la diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal mediante despacho comisorio No. 0031 Radicado 2013-00198, dentro del proceso Ejecutivo singular adelantado por JAVIER MAURICIO ESCOBAR GUERRA, apoderado por el Dr. JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ, contra FERNANDO GUANA RODRIGUEZ, con tal fin el suscrito Inspector en unido de la Sección Cuarta y del Vocero del apoderado de la parte demandante se declararon en una Audiencia pública y proceden a trasladarse hasta el sitio de la diligencia, no obstante que en el despacho manifiesta que el vehículo a secuestrar se encuentra en la Dignon 65 No. 44A-24 Barrio Las Granjas de Administramos Juridicos S.A.S. El vocero de la parte demandante que suministra los medios para la practica de esta diligencia señor DIEGO FERNANDO ALVAREZ ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.201.338 expedida en Barrancabermeja con el fin de facilitar los medios, A lo seguido el suscrito Inspector procede a dar posesion a la secuestro designada por el Juzgado para esta diligencia Señora NAREYA ESPITIA DORIA identificada con cédula de ciudadanía número 37.926.774 expedida en Barrancabermeja residente en la Calle 74 No. 32-13 del Barrio la Floresta con teléfono cel 3125762702, quien promete cumplir bien fiel y honradamente con los deberes que le imponen su cargo. Una vez en el sitio de la diligencia esto es Tamarindo club parqueadero ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S. Acto seguido se procede a describir el bien antes mencionado así se trata de un vehículo de placas BAK-191, marca Renault, de color negro línea kóleo, consta de cuatro llantas con sus respectivos rines en regular estado, capó, espejo retrovisor delantero y trasero en regular estado cuatro puertas con sus respectivos vidrios elevadizos, cojineria que consta de un Sillon y dos sillas delanteras con cojines abollonados forrados a tela burda de color gris oscuro, timon, palanca para cambios, frontal para CD, tacometro, aire acondicionado con sus respectivos lectores de temperatura, baull con su respectiva puerta en regular estado tres plumillas limpia vidrios cos delanteras y una trasera en regular estado, dos farolas en regular estado, cuatro direccionales, dos stop, un espejo retrovisor interno y un espejo retrovisor se corrige - dos espejos retrovisores laterales los cuales se encuentra partidos, se deja constancia que el vehículo presenta señales de haber sido estrellado con ralladura y abollonadura en la parte izquierda del vehículo, la persiana se encuentra totalmente desprendida, a esto se limita la descripción. El suscrito manifiesta que dentro del transcurso de la presente diligencia no se presentó oposición legal alguna de conformidad con el Art. 309 del C.G.P. por tal razon procede a declarar legalmente secuestrado el bien antes descrito y de él hace entrega real y material a la secuestre que manifiesta dejarlo en los patios del parqueadero ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S. hasta que se presten los medios necesarios para el retiro del vehículo del parqueadero, se le fijan Honorarios a la secuestre por valor de \$114.909 pagaderos en el momento de la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y en constancia se firma como aparece. Se observó lo de ley.

El Inspector de Policia


GIOVANNY VILLARREAL COBOS

El Vocero


DIEGO FERNANDO ALVAREZ E.

Quien nos atendio


XIMENA PAOLA NIÑO PAEZ



- 9 DIC. 2020

Barrancabermeja, 26 de noviembre del 2.020

OFICIO No. 3481
RADICADO/68081400300420130019800

REF:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	JAVIER MAURICIO MELO GUEVARA C.C. 79.684.766
DEMANDADO:	FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ C.C. 13.876.979

Señor:
JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

El proceso de la referencia se termino por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la medida de:

Por ello me permito dejar a su disposición los remanentes de los bienes para el proceso radicado No. 2015-00057 de Alonso Trillos contra el aquí demandado comunicado mediante oficio 3842 del 24 de junio de 2016.

Adjunto oficio 3479 y 3480 de la fecha.

Cordialmente,

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9985f3fa1a341fa45c1121c26c9473d7ed5b38de0b9ba4f03c6fdb18ec953b3
Documento generado en 03/12/2020 11:18:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Cl. 50 No. 8 B 35 Oficinal 310 Palacio de Justicia
@ - j04cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 6228904



55

Barrancabermeja, 26 de noviembre del 2.020

OFICIO No. 3479

RADICADO/68081400300420130019800

REF:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	JAVIER MAURICIO MELO GUEVARA C.C. 79.684.766
DEMANDADO:	FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ C.C. 13.876.979

Señor:

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANPORTE

BARRANCABERMEJA

El proceso de la referencia se termino por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la medida de:

Inmovilización del vehículo de placas BXK - 191 de propiedad de FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ identificado con la cedula No. 13.876.979.

La medida fue comunicada a través de oficio No. 11 de febrero de 2016.

Se advierte que la medida se DEJA a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja los remanentes de los bienes para el proceso radicado No. 2015-00057 de Alonso Trillos contra el qui demandado.

Cordialmente,

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cl. 50 No. 8 B 35 Ofical 310 Palacio de Justicia
@ - j04cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 6228904



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal
Código 68-081-4003-004
Barrancabermeja

Código de verificación:

1cf4b68f5cc4cf9ae84cd2a75a70c23ce3385de40176e16e9a9077a6605550d6

Documento generado en 03/12/2020 11:18:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Cl. 50 No. 8 B 35 Oficinal 310 Palacio de Justicia
@ - j04cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 6228904



56

Barrancabermeja, 26 de noviembre del 2.020

OFICIO No. 3480

RADICADO/68081400300420130019800

REF:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	JAVIER MAURICIO MELO GUEVARA C.C. 79.684.766
DEMANDADO:	FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ C.C. 13.876.979

Señor:
NAYERA ESPITIA DORIA
SECUESTRE

El proceso de la referencia se termino por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la medida de:

Inmovilización del vehículo de placas BXK - 191 de propiedad de FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ identificado con la cedula No. 13.876.979.

El vehículo fue secuestrado en diligencia del 20 de octubre de 2016, realizada por la INSPECCION CUARTA MUNICIPAL DE POLICIA DE BARRANCABERMEJA.

Se advierte que la medida se DEJA a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja los remanentes de los bienes para el proceso radicado No. 2015-00057 de Alonso Trillos contra el qui demandado.

Cordialmente,

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3822c2607ca1d742490cc23b9451bde7217a4710d50aa01c027b3a89bc1a6103

Cl. 50 No. 8 B 35 Oficinal 310 Palacio de Justicia
@ - j04cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 6228904



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal
Código 68-081-4003-004
Barrancabermeja

Documento generado en 03/12/2020 11:18:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cl. 50 No. 8 B 35 Oficinal 310 Palacio de Justicia
@ - j04cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 6228904



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RDO.: 2015-00057-00
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
DEMANDADO: *FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ
APODERADO: *DR. CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el apoderado judicial de la parte ejecutante arrima sendos escritos y anexos de la diligencia de secuestro practicada sobre el vehículo de placas BXK 191 de propiedad de la parte demandada, solicitando se fije fecha y hora para la diligencia de remate y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la localidad allega oficio No. 4837 radicado No. 2017-00476-00 levantando el embargo de remanentes y oficio No. 3479 radicado No. 2013-00198-00 del 26 de noviembre de 2020 dejando a disposición los remanentes que le corresponden al demandado Acuña Rodríguez. Sírvase proveer.

B/bermeja, 30 JUN. 2021
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, 30 JUN. 2021

- 1) Los REMANENTES que le llegaren a corresponder a la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ, quedan DESEMBARGADOS por el proceso ejecutivo que en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA le adelanta JORGE ALBERTO BUENO MEDINA, radicado al No. 2013-00198-00, según lo solicita ese Despacho mediante oficio No. 7643 del 31 de octubre de 2017.
- 2) Deniéguese la solicitud invocada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que precede, toda vez que al respecto deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SHAEL STAFFA FLÓREZ FORERO

CONSTANCIA: Con oficio No. 0154 al Juzgado 4º Civil Municipal, en la ciudad.
B/bermeja, _____/
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wilqui/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

30 JUN. 2021 /

OFICIO No. 0154 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR de ALONSO TRILLOS (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

En atención a su oficio No. 7643 Radicado 2017-00476-00 del 31 de octubre de 2017, me permito comunicarle que se procedió de conformidad con lo allí solicitado.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.



Buscar

Reunirse ahora



Juzgado 05 Civil ...



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo Mover a Categorizar Deshacer

INVITACIÓN A PARTICIPAR ES
3:00 PM

Favoritos

Elementos enviados Filtrar

RAD. 2015-0057

1

Borradores 109

Por medio de la presente me permito: N...

lidaguerrapalacios@gmail.com; guil...

RAD. 2017-0366 8:39 AM

Por medio de la presente me permito: N...

2017-0366 MED...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja ... 4472

JOSÉ elias ardila vasquez; Juzgado ...

RAD. 2015-0057 8:37 AM

Por medio de la presente me permito: N...

Borradores 109

Elementos e... 1

Irma Cecilia Chinchilla; notificacion...

RAD. 2018-0669 8:35 AM

Por medio de la presente me permito: N...

Elementos... 204

Correo no de... 7

Luz stella Vásquez; dijin.jefat@polic...

RAD. 2019-0705 8:32 AM

Por medio de la presente me permito: N...

Archive1

Notas

Ayer

lidaguerrapalacios@gmail.com; con...

RAD. 2016-0856 Mar 4:17 PM

Por medio de la presente me permito: N...

2016-0856 MED...

Archive

asignación

Asignacion... 192

Boletines CO... 1

Luz stella Vásquez; Juzgado 02 Civil...

Juzgado 05 Civil Municipal - Santand
er - Barrancabermeja

Mié 11/08/2021 8:37 AM

Para: JOSÉ elias ardila vasquez; Juzgado 04 Civil Municipal - Santand

2015-0057 MEDIDAS.pdf

146 KB

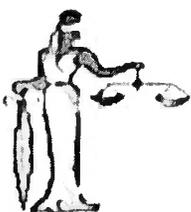
Por medio de la presente me permito:

NOTIFICAR de las medidas cautelares, en cumplimiento del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, dentro del proceso de la referencia.

INFORMAR a las entidades sobre las mismas, para su conocimiento y fines pertinentes. Es importante tener presente el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual reza, " (...) Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. "

Por lo cual deberá tomar nota de la medida correspondiente sin dilación alguna.

8 AGO 2021



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

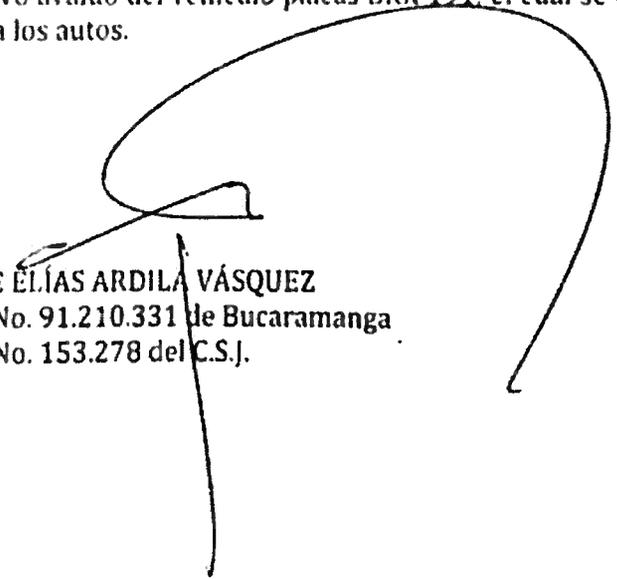
Barrancabermeja, agosto 18 de 2021

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD. 2015-057-00

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito allegar un nuevo avalúo del vehículo placas BKX 191; el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado a los autos.

Cordialmente,



JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

Calle 50 No. 8B-37 Oficina 304 Edificio Villafañe, Celular 310 883 42 56
Correo electrónico: eliasardila@hotmail.com
Barrancabermeja (Santander)

AVALÚO COMERCIAL

I. MEMORIA DESCRIPTIVA:

1.1 **TIPO DE PROPIEDAD:** VEHICULO

1.2 **PROPIETARIO:** FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ

1.3 **SOLICITANTE DEL AVALÚO:** ALONSO TRILLOS

1.4 **DESTINO DEL AVALÚO:** JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
RADICADO No. 2015-05700

II. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 OBJETO O PROPÓSITO DEL AVALÚO:

Calcular el valor comercial de la propiedad descrita en el presente avalúo.

Esta valuación se hace sobre la base del Valor de Mercado de los bienes en un mercado abierto.

Valor de mercado: Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

2.2 INSPECCIÓN DEL VEHICULO:

Se realiza la visita el día 4 de agosto de 2021.

En inspección se verificaron y registraron las características físicas y de uso del bien, sus adecuaciones a la fecha y el segmento de mercado al que pertenece dando como resultado las directrices que orientan la recolección de información y aspectos que influyen en el valor del bien objeto de la valuación.

El vehículo objeto del presente informe se pudo inspeccionar en una parcela ubicada en la vereda Los Laureles, en inmediaciones del Aeropuerto

2.3 **RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:**

El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien, a la propiedad evaluada o el título legal de la misma.

El evaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto a la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

2.4 **DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)**

El evaluador declara: que no existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

III. **ASPECTOS JURÍDICOS:**

No son materia del Avalúo. El Avalúo no es un estudio de títulos ni de tradición.

IV. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

Se suministró Certificado de Tradición expedida por la oficina de Tránsito y Transporte

V. CARACTERIZACIÓN DEL BIEN:

5.1 SECTOR ECONÓMICO:

El vehículo es de propiedad de **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ**, presta servicio particular

5.2 IDENTIFICACIÓN:

Se determinaron las características particulares del bien:

PROPIETARIO	FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ
PLACA	BXK - 191
MODELO	2011
MARCA	RENAULT
LINEA Y CILINDRAJE	KOLEOS DYNAMIQUE 2.5
COLOR	NEGRO
CLASE	CAMPERO
SERVICIO	PARTICULAR
NUMERO DE PUERTAS	4
MOTOR No.	M9RG836C006647
CHASIS No.	VF1VY0H0NB336927

5.3 VERIFICACIÓN DEL ESTADO:

Al momento de realizar la inspección, no se pudo constatar su funcionamiento, por su estado actual y según información recibida, el vehículo se encuentra parqueado hace ya varios años.

VI DESCRIPCION ESPECIFICA DEL BIEN:

Se trata de un vehículo de servicio particular con **PLACA BXK - 191**, marca **RENAULT**, con cuatro llantas en regular estado, puertas con sus respectivos vidrios, la manecilla de la puerta trasera derecha se encuentra dañada, cojinería en buen estado, tablero, vidrios panorámicos delantero y trasero, defensa delantera y trasera,

direccionales, farolas, stop, algunas partes de latonería se encuentran con rayones

6.1 **ESTADO DE CONSERVACIÓN:**

El bien se encuentra en regulas estado de conservación, los accesorios en pasta se encuentran con deterioro natura, no fue posible comprobar su funcionamiento.

VII. INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

La mejor forma para estimar el valor de mercado de un bien es a partir de datos de mercado, que consideren ofertas o transacciones de bienes idénticos o similares a los del objeto de valuación.

Para esta valuación se realizó un análisis e investigación de todo lo que afecte o pueda afectar al bien en materia económica

Se buscaron ofertas de bienes con características similares, tanto físicas como económicas al bien que se está evaluando. Estas fueron analizadas para llegar a la estimación del valor comercial del bien.

VIII. METODO VALUARORIO:

El presente Avalúo se ha practicado mediante la aproximación por comparación directa del mercado con ofertas y /o transacciones de bienes idénticos o similares al del objeto de valuación. Los datos suministrados fueron analizados e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Se sustenta en el principio de sustitución que dice que "nadie pagará por un bien más de lo que le costaría adquirir otro de la misma calidad, utilidad, edad y estado de conservación

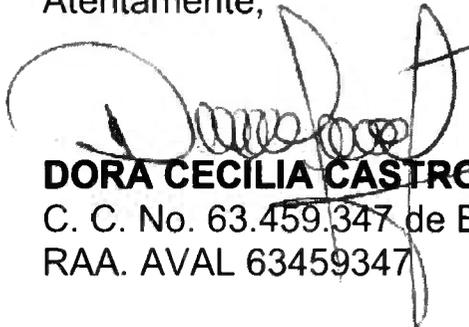
69/

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
PERITO AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL 63459347
C. C. No. 63.459.347

AVALÚO COMERCIAL

Teniendo en cuenta el modelo y el estado actual del vehículo me permito conceptuar que el valor comercial del vehículo de **PLACA BXK - 191** se encuentra dentro del rango de **TREINTA Y UN MILLON DE PESOS (\$31.000.000)**.

Atentamente,



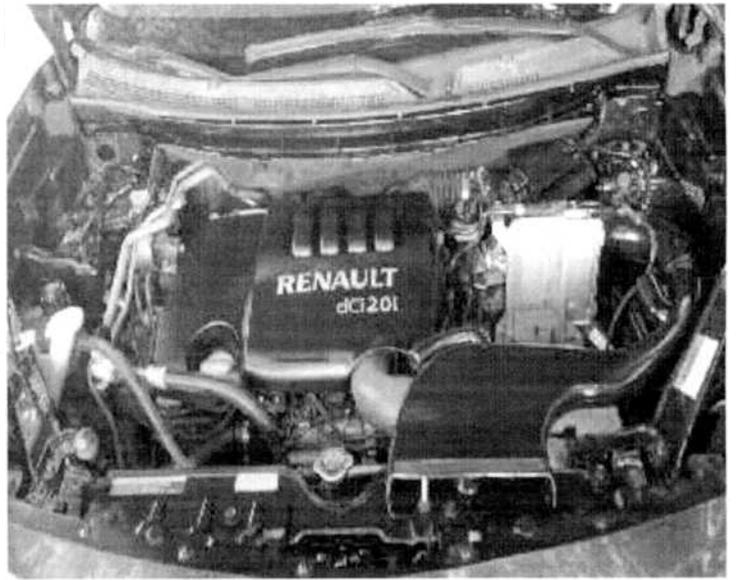
DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ

C. C. No. 63.459.347 de Bcabja

RAA. AVAL 63459347

MATERIAL FOTOGRAFICO VEHICULO DE PLACA BXK 191







PIN de Validación: b2c70a8e



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 63459347, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 09 de Abril de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-63459347.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 09 Abr 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 09 Abr 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance • Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	Fecha 09 Abr 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 09 Abr 2019	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: b2c70a8e

<https://www.raa.org.co>

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
09 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha
09 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha
09 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BARRANCABERMEJA, SANTANDER
 Dirección: CALLE 25 N 32 B 09
 Teléfono: 3133563525
 Correo Electrónico: doracecilia@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 63459347.

El(la) señor(a) DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN de Validación: b2c70a8e



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b2c70a8e

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Agosto del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.459.347**

CASTRO SANCHEZ

APELLIDOS

DORA CECILIA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-MAR-1972

**BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

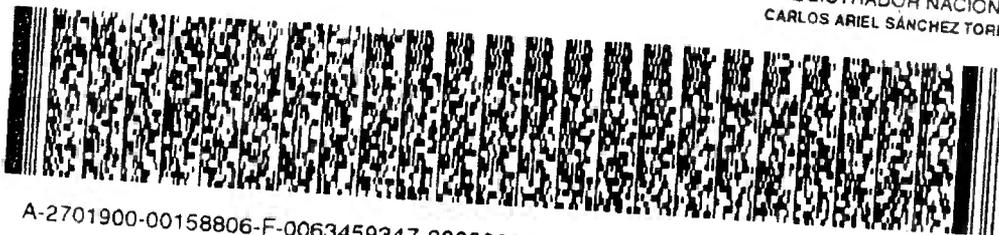
F

SEXO

29-JUN-1990 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2701900-00158806-F-0063459347-20090608

0012285989A 1

7170002550



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

69
12 ENE 2022

Barrancabermeja, enero 12 de 2022

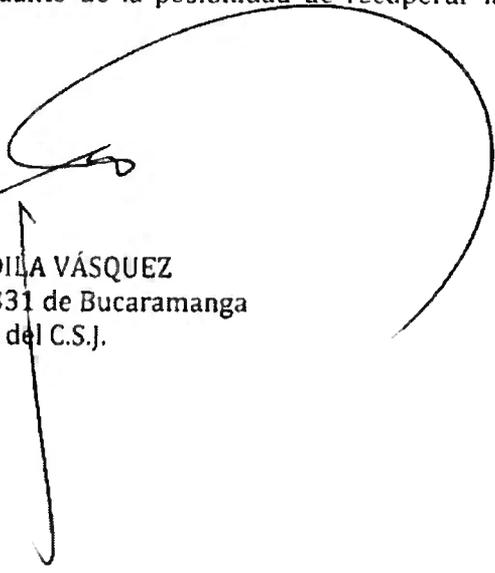
Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD. 2015-057-00

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito impetrar IMPULSO del presente del proceso.

Lo anterior, en razón de haber un vehículo automotor embargado y secuestrado; que está originando muchos gastos con su resguardo. Peor aún, su valor comercial, va en decadencia; creando expectativas negativas, en cuanto de la posibilidad de recuperar la cartera materia del proceso de la referencia.

Cordialmente,



JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

Calle 50 No. 8B-37 Oficina 304 Edificio Villafañe, Celular 310 883 42 56
Correo electrónico: eliasardila@hotmail.com
Barrancabermeja (Santander)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RDO.: 2015-00057-00
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
DEMANDADO: *FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ
APODERADO: *DR. CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito anexando el avalúo comercial rendido por la perito Dora Cecilia Castro Sánchez del Registro Abierto de Avaluadores RAA del vehículo de placas BXK 191, de propiedad de la parte demandada Acuña Rodríguez. Sírvase proveer.

B/bermeja, 26 ENE. 2022.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 26 ENE. 2022.

De la anterior valoración del vehículo de placas B X K 191, marca Renault, línea Koleos Dynamique 2.5, clase campero, modelo 2011, color negro, motor No. M9RG836C006647, chasis No. VF1VY0H0NB336927, servicio particular, de propiedad de la parte demandada FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, arrimado por el mandatario judicial de la parte demandante por la suma de TREINTA UN MILLONES DE PESOS (\$319'000.000.00).

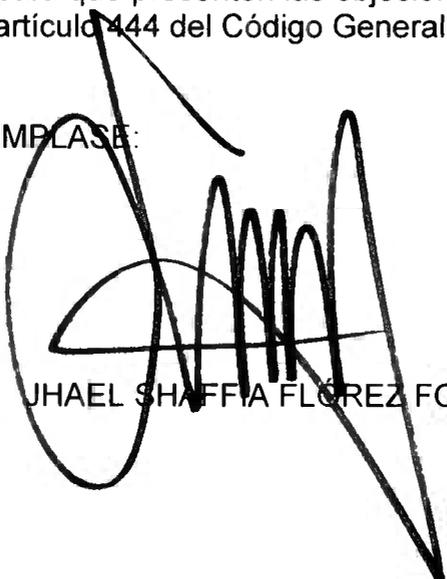
AVALÚO COMERCIAL \$31'000.000.00

TOTAL AVALÚO \$31'000.000.00

- ❖ En consecuencia, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que presenten las objeciones del caso, según lo dispone el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Witqui//



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RDO.: 2015-00057-00
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
DEMANDADO: *FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ
APODERADO: *DR. CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que a la anterior valoración comercial rendido por la perito Dora Cecilia Castro Sánchez del Registro Abierto de Avaluadores RAA del vehículo de placas BXK 191, de propiedad de la parte demandada Acuña Rodríguez, no se le ha impartido su aprobación. Sírvase proveer.

B/bermeja, 29 ABR. 2022.

La secretaria,

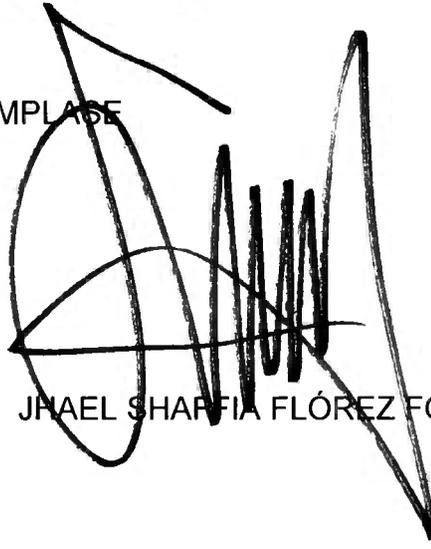

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 29 ABR. 2022.

No habiendo sido objetada la anterior valoración comercial, el Juzgado le imparte su aprobación y la declara en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JHAEL SHARFIA FLÓREZ FORERO

Wilqui//